

Decreto 118/1999, de 17 de junio, por el que se establece el Currículo de las enseñanzas de Arte Dramático y se regulan las pruebas de acceso a dichos estudios (B.O.C. 87, de 7.7.1999)

Dentro del contexto de la reforma de las enseñanzas propiciada por la implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), se aborda la regulación de las enseñanzas de Arte Dramático, cubriéndose así un vacío histórico en la impartición oficial de estos estudios en nuestra Comunidad Autónoma.

Uno de los propósitos del presente Decreto es introducir las enseñanzas de Arte Dramático en el sistema educativo y, en consecuencia, acabar con la situación de marginalidad que tales enseñanzas han padecido en anteriores ordenamientos normativos. Con ello se pretende atender al creciente interés que los estudios de Arte Dramático están adquiriendo en el presente, a raíz del sensible aumento de la demanda de especialistas del espectáculo, que el desarrollo de la industria del ocio genera.

Así mismo, la presente norma tiene como finalidad garantizar una formación de calidad en los futuros profesionales que se incorporarán al sector teatral de nuestra nacionalidad en las puertas del siglo XXI. Esta exigencia es producto del creciente nivel de profesionalización, montaje y madurez que el teatro canario ha adquirido en las dos últimas décadas de este siglo que acaba, lo que ha permitido romper con las tradicionales barreras geográficas y psicológicas, seculares en el sentir de los isleños, para salir al exterior y confrontarse con otros públicos.

De ahí que sea crucial, para el logro de este fin, la integración en el currículo del acervo educativo y la experiencia pedagógica que elaboraron, a lo largo de los años, diferentes entidades públicas y privadas y, en particular de la Escuela de Actores de Canarias, que hicieron posible el desarrollo de las enseñanzas de Arte Dramático en nuestra nacionalidad.

Además, se ha de tener en cuenta e integrar las diferentes manifestaciones teatrales que coexisten en Canarias, especialmente a partir de la década de los años setenta, y que se mueven entre un teatro de nuevas tendencias formales y estéticas y un teatro de corte tradicional, entre un teatro de resistencia y de rescate de formas culturales autóctonas y un teatro de corte universalista que va más allá de las manifestaciones culturales de un entorno concreto.

Por todo ello, se propugna un modelo educativo que dote de los conocimientos y las destrezas

necesarias para expresarse dentro de los parámetros que definen el teatro universal contemporáneo más vanguardista. Pero también, debe incorporar, al mismo tiempo, las manifestaciones dramáticas propias de nuestra tierra, surgidas al albur del teatro vinculado a las celebraciones navideñas y religiosas, de aquellas otras que provienen de nuestro vasto acervo de fiestas populares y de las compendias en el teatro costumbrista canario, que aún perviven en parte de la geografía isleña.

Ello implica que la formación de los futuros actores, directores, escenógrafos, dramaturgos y estudiosos del fenómeno teatral canarios han de mantener un doble compromiso: por un lado, con las tendencias más renovadoras y cosmopolitas de la escena para estar en sintonía con los movimientos de vanguardia que se generen en el próximo siglo; por otro, con la conservación del patrimonio dramático legado por las innumerables generaciones de artistas y trabajadores de la escena que, a pesar de la gran cantidad de dificultades que tuvieron que afrontar y de la incompreensión hacia la dignidad de su oficio, hicieron posible que el teatro se mantuviera siempre vivo en nuestro archipiélago.

El desarrollo del modelo educativo para las enseñanzas superiores de Arte Dramático en Canarias debe asumir, como punto de partida, las prescripciones que establece la L.O.G.S.E. y la normativa jurídica derivada de ella, dado que van a condicionar el marco donde se desenvuelva nuestro currículo.

Así pues, la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo introduce las enseñanzas de Arte Dramático en el ámbito del sistema educativo y establece, en su artículo 43.1, que tales enseñanzas comprenden un solo grado de carácter superior que conduce, una vez superadas, al Título superior de Arte Dramático, equivalente, a todos los efectos, al título de Licenciado universitario. Este desarrollo legislativo se concreta aún más, con las previsiones que establece el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de Arte Dramático y se regulan las pruebas de acceso a estos estudios. En esta norma se estructuran los estudios a partir del reconocimiento de tres grandes ámbitos profesionales diferenciados, presentes en toda producción dramática y que constituyen el perfil que determina la división de las enseñanzas de Arte Dramático en tres especialidades: Dirección de Escena y Dramaturgia, Escenografía e Interpretación. A su vez, las especialidades de Dirección de Escena y la de Interpretación se organizan en diferentes opciones propias que permiten una mayor profundización en determinados aspectos en función de las necesi-

dades formativas del alumnado, permitiéndole una mayor cualificación específica sin perder de vista el equilibrio entre tal especialización y la globalidad que comparten todas las disciplinas que forman parte del hecho teatral.

Una vez determinados por parte del Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, los aspectos básicos del currículo de Arte Dramático, corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias regular estas enseñanzas para el territorio de su competencia en virtud de lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, reformada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre (1), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30 de la Constitución, desarrollados en el Título Segundo y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. De ahí surge la necesidad de diseñar, desde nuestro ámbito, un proyecto educativo que responda a los condicionantes socioculturales y artísticos de Canarias, así como a los intereses y rasgos específicos de los sectores profesionales que están vinculados al mundo de la escena en nuestro archipiélago.

De la propuesta educativa inserta en el presente Decreto, hemos de destacar el carácter práctico y técnico de sus contenidos, especialmente cuando se introduce en el currículo la realización de proyectos de fin de estudios que han de poner en juego todos los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos a lo largo de su aprendizaje. Y todo ello sin menoscabo de aquellos contenidos que dispensan al alumnado una base teórica y estética lo suficientemente cualificada como para obtener una sólida formación integral.

Los objetivos educativos generales, los diseños y concreciones curriculares se elaborarán, de manera flexible y abierta de acuerdo a la autonomía que tienen los centros, en virtud de lo establecido en el artículo 2.3 de la L.O.G.S.E. De este modo corresponde a los centros y a sus respectivos Departamentos adecuar la docencia a las características de su alumnado y a su realidad educativa mediante la elaboración de proyectos y programaciones que desarrollen en la práctica del aula el currículo establecido.

Igualmente, dada la autonomía pedagógica de los centros y teniendo en cuenta el carácter superior de estas enseñanzas, se hace necesario el de-

sarrollo de líneas específicas de investigación y formación destinadas al profesorado, para garantizar un nivel de competencia adecuado al perfil que se exige al docente que imparte estas enseñanzas. Por otra parte, sería deseable que, en la ejecución de tales proyectos de formación e investigación, se abra la posibilidad de elaborar trabajos interdisciplinarios que pongan en juego conexiones artísticas y pedagógicas implicadas en los currículos en vigor de los diferentes centros superiores de Enseñanzas Artísticas que funcionan en nuestro archipiélago.

En consecuencia, y con el objeto de regular las enseñanzas superiores de Arte Dramático en Canarias, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes en funciones, con el informe del Consejo Escolar de Canarias y previa deliberación del Gobierno en funciones, en su reunión del día 17 de junio de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1. El presente Decreto regula el Currículo de las enseñanzas superiores de Arte Dramático en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, integrando lo dispuesto en el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del Currículo de las enseñanzas de Arte Dramático y regula la prueba de acceso a estos estudios.

Artículo 2. Las enseñanzas de Arte Dramático comprenden un único grado de carácter superior, según lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, cuya duración es de cuatro cursos académicos.

Artículo 3. Las enseñanzas de Arte Dramático, que por su naturaleza serán de carácter presencial, tendrán como finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales, pedagogos e investigadores del fenómeno teatral y de aquellas áreas de la comunicación que emanan de él.

Artículo 4. A los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entiende por currículo de las enseñanzas de Arte Dramático el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que han de regular la práctica docente.

(1) Derogado. Véase Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (LO1/2018).

Artículo 5. 1. El currículo de las enseñanzas de Arte Dramático se organiza en las siguientes especialidades:

- Dirección de Escena y Dramaturgia.
- Interpretación.
- Escenografía.

2. La especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia constará de dos opciones, referidas a dos perfiles profesionales distintos, de las que el alumnado deberá cursar una:

Opción A: orientada a la formación de directores de escena.

Opción B: orientada a la formación de especialistas en dramaturgia y en teoría del hecho teatral.

3. La especialidad de Interpretación constará de cuatro opciones, referidas a cuatro perfiles profesionales distintos, de las que el alumnado deberá cursar una:

Opción A: orientada a la formación de intérpretes, profundizando en aquellos ámbitos donde lo textual constituye el soporte expresivo fundamental.

Opción B: orientada a la formación de intérpretes, profundizando en aquellos ámbitos donde el cuerpo constituye el soporte expresivo fundamental.

Opción C: orientada a la formación de intérpretes, profundizando en aquellos ámbitos donde la manipulación de objetos constituye el soporte expresivo fundamental.

Opción D: orientada a la formación de intérpretes, profundizando en aquellos ámbitos donde el canto, la danza y la música constituyen los soportes expresivos fundamentales.

4. La especialidad de Escenografía se orientará a la formación de especialistas en la escenografía, el diseño, la puesta en escena, el sonido y la luminotecnia. Esta especialidad constará de una única Opción.

Artículo 6. Las enseñanzas de Arte Dramático han de posibilitar, independientemente de las especialidades u opciones de que se trate, que el alumnado alcance los siguientes objetivos:

a) Conocer las técnicas básicas utilizadas por el conjunto de profesionales del Arte Dramático a fin de conseguir el mejor aprovechamiento de sus propios recursos.

b) Desarrollar las capacidades creativas a partir de la asimilación de los conocimientos propios de cada especialidad y de su inserción en el mundo del arte y la cultura.

c) Sensibilizarle para asumir el concepto del hecho teatral como un medio de interrelación de ac-

tividades desde una perspectiva globalizadora, más allá de las especializaciones profesionales.

d) Entender la dimensión social del Arte Dramático para poder ejercer plenamente su actividad profesional y, en particular, disponer de los recursos necesarios que permitan la inserción en el mercado de trabajo.

e) Valorar el patrimonio cultural de Canarias para poder participar en el hecho teatral canario.

f) Elaborar proyectos de final de estudios que desarrollen una doble vertiente: la investigación del hecho teatral y la realización de espectáculos teatrales en los que se integren los conocimientos y aptitudes adquiridos a través de los aprendizajes prescritos en su currículo.

g) Considerar necesaria la continuidad de la formación más allá de los programas que permiten la obtención de títulos.

Artículo 7. Los objetivos de las enseñanzas de Arte Dramático, en la especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia, deberán contribuir al desarrollo de las siguientes capacidades:

a) Dominar las técnicas, métodos y sistemas que facultan para una rigurosa labor de investigación.

b) Conocer en profundidad las diferentes escuelas y técnicas de dirección escénica.

c) Conocer los diferentes estilos artísticos y demostrar sensibilidad estética en su tratamiento e interpretación.

d) Conocer los factores sociales, estéticos y literarios que configuran y sustentan la historia del hecho teatral.

e) Utilizar las técnicas de análisis de texto.

f) Utilizar los conocimientos adquiridos para la creación de textos originales, la realización de versiones y de adaptaciones.

g) Utilizar las técnicas de interpretación en el ejercicio de la dirección de actores.

h) Conocer las técnicas que intervienen en el hecho teatral: iluminación, sonido, escenografía, vestuario, caracterización, etc.

i) Comprender el espacio escénico como un todo donde se articulan los elementos humanos y técnicos del hecho teatral.

j) Valorar el mundo de los signos que intervienen en el hecho teatral y su importancia en la comprensión del texto y su desarrollo escénico.

k) Dominar la dramaturgia que sugieran distintas propuestas teatrales.

l) Formular análisis críticos tanto de los textos como de las representaciones teatrales.

m) Conocer los elementos básicos que intervienen en la producción de los espectáculos teatrales, en sus diversas manifestaciones: interpreta-

ciones en ámbitos y formatos convencionales, espectáculos de calle, fiestas populares, carnavales, etc.

n) Conocer y valorar el patrimonio histórico, artístico y cultural de Canarias a través de sus manifestaciones teatrales y su acervo dramático, asumiéndolo hasta el punto de elaborar puestas en escenas basadas en el mismo o fomentando proyectos de investigación al respecto.

o) Demostrar, desde la perspectiva del director de escena y del dramaturgo, considerados como creadores autónomos, la capacidad imaginativa, creativa y reflexiva propias de su especialidad.

Artículo 8. Los objetivos de las enseñanzas de Arte Dramático, en la especialidad de Interpretación, deberán contribuir al desarrollo de las siguientes capacidades:

a) Utilizar las diferentes técnicas interpretativas para analizar, crear el personaje e integrarlo en el espectáculo.

b) Dominar la concentración, la memoria y aquellos otros procesos implicados en la interpretación dramática.

c) Dominar las técnicas físicas y mentales que permiten obtener el grado de concentración y relajación necesario para la realización del trabajo interpretativo.

d) Dominar los conceptos de ritmo, movimiento, armonía, equilibrio, espacio y tiempo, imprescindibles para la expresión teatral.

e) Dominar la improvisación, la imaginación y la intuición como instrumentos metodológicos para la construcción del personaje.

f) Aplicar las técnicas que permitan ampliar las posibilidades tímbricas y utilizar una emisión correcta de la voz, mediante el dominio de la dicción y la musicalidad de la lengua.

g) Asumir el conflicto dramático, como proceso esencial en la realización y desarrollo de cualquier acto interpretativo.

h) Conocer las técnicas integradas en el hecho escénico, como son el maquillaje, la iluminación, el sonido, la escenografía, la indumentaria, etc.

i) Relacionar los factores sociales, estéticos y literarios que configuran y sustentan la historia del hecho teatral.

j) Entender el trabajo artístico de los actores como la conjunción de diversos recursos expresivos, orales, gestuales y visuales, de acuerdo con las opciones que determinan la orientación estética e ideológica de cada montaje.

k) Conocer las técnicas específicas teórico-prácticas que conciernen al teatro poético y en verso.

l) Conocer y valorar la danza como expresión artística y ejecutar alguna de sus manifestaciones.

m) Conocer y valorar el patrimonio histórico, artístico y cultural de Canarias a través de sus manifestaciones teatrales y su acervo dramático, asumiéndolo hasta el punto de elaborar puestas en escenas basadas en el mismo o fomentando proyectos de investigación al respecto.

Artículo 9. Los objetivos de las enseñanzas de Arte Dramático, en la especialidad de Escenografía, deberán contribuir al desarrollo de las siguientes capacidades:

a) Adquirir las bases teórico-prácticas y técnicas suficientes para adecuar sus conocimientos generales a las exigencias concretas de las diversas manifestaciones artísticas en las cuales interviene el concepto de espacio.

b) Conocer en sus aspectos teóricos y prácticos los diferentes elementos que intervienen en el espacio escénico: iluminación, sonido, vestuario, caracterización, etc.

c) Dominar las nociones de ritmo, equilibrio, armonía, movimiento y espacio, como elementos básicos de la creación escenográfica.

d) Dominar las distintas tendencias y escuelas escenográficas.

e) Conocer y situar los diversos estilos artísticos y los diferentes géneros dramáticos así como las distintas concepciones estéticas para la recreación escenográfica.

f) Valorar la calidad y resistencia de los materiales aplicables al espacio escénico.

g) Saber aplicar las modernas técnicas que sostienen la creación escenográfica: cine, vídeo, diseño por ordenador, etc.

h) Relacionar los factores sociales, estéticos y literarios que configuran y sustentan la historia del hecho teatral.

i) Conocer los elementos básicos que intervienen en la producción de los espectáculos teatrales, en sus diversas manifestaciones: interpretaciones en ámbitos y formatos convencionales, espectáculos de calle, fiestas populares, carnavales, etc.

j) Conocer y valorar el patrimonio histórico, artístico y cultural de Canarias a través de sus manifestaciones teatrales y su acervo dramático, asumiéndolo hasta el punto de elaborar puestas en escenas basadas en el mismo o fomentando proyectos de investigación al respecto.

k) Demostrar sensibilidad estética, creatividad e imaginación desde la consideración del escenógrafo como creador autónomo.

Artículo 10. 1. Las asignaturas de las diversas especialidades, su distribución por cursos y sus

tiempos lectivos se recogen en el anexo I del presente Decreto (1).

2. Los contenidos correspondientes a las asignaturas se incluyen en el anexo II (1).

3. La calificación de las asignaturas en Prácticas, Teórico-prácticas y Técnicas, a los efectos previstos en el artículo 37 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas, se recogen en el anexo III (1).

4. Las asignaturas recogidas en los anexos (1) formarán parte de la planificación general de los centros, la cual deberá ser remitida a la Administración educativa a comienzos del curso académico.

5. La cultura canaria en su vertiente artística referida al Arte Dramático estará presente en las diferentes asignaturas de acuerdo con los currículos establecidos en los anexos del presente Decreto (1).

6. Dentro de una especialidad se podrán establecer itinerarios educativos mixtos que supongan la incorporación de las asignaturas de dos opciones distintas de una misma especialidad, siempre y cuando, en el bloque total de asignaturas de esos itinerarios estén los contenidos mínimos que el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, exija para una de las opciones que se han utilizado en la combinación.

7. La estructura de cada especialidad y opción estará configurada por los siguientes tipos de asignaturas obligatorias:

- ANUALES: son las asignaturas que han de cursar todos los alumnos de una determinada especialidad y opción, a lo largo de todo el curso académico.

- CUATRIMESTRALES: son las asignaturas que han de cursar todos los alumnos de una determinada especialidad y opción, a lo largo de un cuatrimestre.

- MODULARES: son asignaturas que han de cursar todos los alumnos de una determinada especialidad y opción y que, además, dividen sus contenidos en varios módulos. Los módulos son bloques de contenidos que, juntos configuran los de una asignatura establecida en el currículo, pero que debido a su entidad o al grado de especialización que conllevan, pueden enfocarse de forma autónoma con respecto a los otros contenidos de esa misma asignatura. Ello implica que su impar-

tación puede ser realizada desde distintos enfoques metodológicos y técnicos, y también, que puede ser impartida por varios profesores diferentes.

- PROYECTOS DE FINAL DE ESTUDIOS: que, según lo dispuesto en el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, cada alumno ha de realizar dos, durante los últimos años de las especialidades y opciones que cursen. Uno de tales proyectos podrá estar centrado en la investigación teatral y, el otro, en la elaboración y realización de un espectáculo teatral. Los proyectos estarán coordinados por un profesor de alguno de los Departamentos implicados en su realización y será nombrado Director del proyecto. Entre las funciones que tendrá esta figura estarán:

a) Hacer el seguimiento del grado de ejecución del proyecto en las diversas etapas de su realización.

b) Establecer y mantener la conexión artística y pedagógica entre los diversos Departamentos y el profesorado que esté implicado en su desarrollo.

c) Presidir y coordinar las juntas de evaluación que se constituyan para evaluar las distintas fases del proyecto.

8. En su caso y, con la finalidad de articular una mejor formación específica del alumnado, se podrán ofertar otro tipo de asignaturas, a saber:

- OPTATIVAS: que podrán tener el carácter de optativas de oferta obligatoria, si son establecidas por la Administración educativa, o el carácter de oferta propia, si son establecidas por los centros.

- CONCERTADAS CON OTROS CENTROS: son asignaturas que, con el fin de enriquecer la oferta de los centros superiores de Arte Dramático o para desarrollar modalidades educativas de formación en centros de trabajo, se podrán impartir en otras instituciones educativas o laborales distintas. Su impartición estará sujeta a las condiciones estipuladas, mediante acuerdos o convenios, entre los centros implicados y la Administración educativa.

En ambos casos, la presencia de dichas asignaturas en el currículo requerirá la autorización previa de la Administración educativa.

9. Los centros garantizarán que los alumnos sean previamente asesorados y orientados para la elección de las especialidades y opciones que configuren su itinerario educativo.

Artículo 11. 1. Los centros superiores de Arte Dramático dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para completar, concretar y desarrollar las enseñanzas establecidas en el presente Decreto mediante la elaboración del correspondiente Proyecto Curricular de Centro, que deberá ser apro-

(1) Los anexos citados se encuentran publicados en el B.O.C. 87, de 7.7.1999, páginas 10166-10189.

bado por la mayoría absoluta del Claustro de profesores.

2. El Proyecto Curricular deberá adaptarse a las características del entorno social y cultural del centro superior que lo desarrolle y, además, se elaborará tratando de dar respuesta a las necesidades que su alumnado manifieste. La tutoría y la orientación de los alumnos serán actividades a realizar por el profesorado.

3. Como consecuencia de lo estipulado en el apartado anterior, la orientación educativa y profesional de los centros superiores de Arte Dramático se hará de forma individualizada mediante programas tutoriales basados en la atención a la diversidad. El objetivo fundamental de dicha orientación se centra en lograr que el alumnado alcance la madurez y el nivel de competencia necesarios para desempeñar las labores profesionales más acordes con sus capacidades e intereses.

4. El Proyecto Curricular de Centro contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- Los criterios generales para elaborar la programación.

- La organización y distribución por especialidades, opciones y cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas.

- La temporalización u organización de su carga y distribución horaria.

- Las opciones metodológicas y organizativas elegidas para el logro de los objetivos, la impartición de los contenidos y la realización de las actividades docentes.

- Los criterios de promoción y recuperación del alumnado.

- Los criterios de evaluación del desarrollo en el centro del propio Proyecto Curricular.

- El Plan de orientación educativa y profesional.

- Las Programaciones de las asignaturas elaboradas por sus respectivos Departamentos.

5. En la elaboración del Proyecto Curricular se tendrá en cuenta la coordinación entre las asignaturas de un mismo ámbito de conocimientos y la interrelación de las asignaturas que configuran cada especialidad, para la consecución de los objetivos establecidos en el Currículo.

Artículo 12. 1. Los profesores y los equipos docentes realizarán la programación de su actividad docente de acuerdo con el Currículo y el Proyecto Curricular de Centro.

2. Estas programaciones, comprenden el conjunto de unidades temporalizadas que deberán contener una adecuación de los objetivos de las asignaturas al contexto económico, social y cultural de Canarias y a las características del alumnado, la

distribución y el desarrollo de los contenidos, los principios metodológicos de carácter general y los criterios sobre el proceso de evaluación, así como los materiales didácticos para uso del alumno.

3. Durante el cuarto curso de las diversas opciones se organizarán proyectos de fin de estudios, con el fin de potenciar la interrelación entre las enseñanzas y la profundización práctica en determinadas épocas, géneros o estilos.

4. En el Proyecto Curricular de Centro se especificarán las asignaturas de curso que, para la consecución de sus objetivos específicos, deban organizarse en torno a dichos proyectos, en relación a lo estipulado en el apartado anterior.

5. No obstante lo dicho en los apartados 3 y 4 del presente artículo, los centros podrán realizar uno de estos proyectos de fin de estudios durante el tercer curso de la opción de que se trate.

Artículo 13. 1. Los profesores evaluarán los aprendizajes de los alumnos, los procesos de enseñanza y su propia práctica docente. Igualmente evaluarán el Proyecto Curricular de Centro, la programación docente y el desarrollo real del currículo en relación con su adecuación a las necesidades educativas del centro y a las características específicas de los alumnos.

2. La evaluación del alumnado se realizará teniendo en cuenta la consecución de los objetivos generales establecidos en el presente currículo y de los que con carácter específico figuren en el Proyecto Curricular de Centro.

3. La evaluación del alumnado la realizarán los profesores que se constituyen en la Junta de Evaluación de los cursos a los que pertenezca.

4. La evaluación será continua, individualizada y diferenciada para cada una de las asignaturas que constituyen el currículo. Tendrá, además, un carácter integrador en función del futuro perfil profesional del alumnado. Se garantizará a los alumnos la información y la orientación suficientes en su proceso de evaluación.

5. La evaluación de los proyectos de fin de estudios será realizada conjuntamente por el profesorado de los diversos Departamentos que interviengan en su desarrollo.

6. La calificación negativa en tres o más asignaturas impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente. Si no corresponde la promoción a un curso superior, el alumno se matriculará únicamente en las asignaturas pendientes.

7. El alumnado dispondrá de un límite de cuatro convocatorias para superar cada una de las asignaturas, sin que en ningún caso la permanencia de un alumno en el centro pueda exceder de seis cursos.

8. Los centros podrán establecer, en sus co-

respondientes Proyectos Curriculares, criterios específicos de matriculación en aquellas asignaturas que, al estar relacionadas entre sí por razones de dificultad progresiva o por la organización de sus contenidos, pudieran tener efectos en la promoción de los alumnos a los cursos siguientes.

Artículo 14. 1. Para el acceso a las enseñanzas de Arte Dramático será preciso estar en posesión del título de Bachillerato o de estudios equivalentes, según lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y superar las pruebas específicas correspondientes a la especialidad por la que se opte.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, será posible acceder a estas enseñanzas sin poseer los requisitos académicos citados, siempre que el aspirante tenga cumplido los veinte años, no haya superado el Bachillerato o estudios equivalentes y demuestre las aptitudes y las habilidades necesarias para cursar las enseñanzas de Arte Dramático con aprovechamiento, mediante la superación de las pruebas específicas correspondientes a la especialidad por la que se opte.

3. Las pruebas de acceso a los estudios superiores de Arte Dramático responderán a la oferta educativa de los centros superiores, previa autorización de la Administración educativa y se realizarán mediante una convocatoria anual. Su objetivo será verificar la posesión por parte de los aspirantes de la madurez, los conocimientos y las aptitudes específicas para cursar con aprovechamiento la especialidad de los estudios de Arte Dramático por la que se opta.

4. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes regulará las convocatorias, organización y desarrollo de las pruebas de acceso, respetando, en todo caso, los aspectos básicos de dicha regulación establecidos en el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio.

5. Corresponderá a los directores de los centros la propuesta para la designación de los tribunales, que serán nombrados por la Administración educativa y estarán formados, en todo caso, por un presidente y cuatro vocales. El tribunal podrá ser auxiliado o asesorado por otros profesionales especialistas, los profesores de apoyo, en las materias que están incluidas en las pruebas. Cada tribunal fijará el contenido de las pruebas y calificará los ejercicios correspondientes.

6. Cada aspirante dispondrá de un número máximo de tres convocatorias para superar las pruebas de acceso a un centro superior determinado.

Artículo 15. Las pruebas de acceso a los estudios de Arte Dramático para aquellos aspirantes

que cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 14, apartado 2, constarán de dos ejercicios:

a) El primer ejercicio será escrito, común a todas las especialidades, y consistirá en el análisis de un fragmento de una obra dramática y se podrá incluir un cuestionario sobre el fragmento.

Este ejercicio tendrá por objeto evaluar la madurez y conocimientos del aspirante por medio de:

- la comprensión de conceptos,
- la utilización del lenguaje,
- la capacidad para relacionar o sintetizar,
- la originalidad y creatividad de los comentarios,

• el análisis del texto desde:

- la perspectiva teatral en que se inserte,
- las características más relevantes de dicho género,
- los aspectos históricos, sociales y artísticos relacionados con la obra.

b) El segundo ejercicio será específico de cada especialidad y tendrá carácter práctico. Se desarrollará en diversas fases y sesiones, durante las cuales los aspirantes serán asesorados y supervisados por el tribunal, o los profesores de apoyo al mismo, y trabajarán sobre las diversas áreas de la especialidad a la que opten. El segundo ejercicio culminará con la presentación por parte de los aspirantes, de manera individual o colectiva, de un ejercicio interpretativo, escenográfico o de una propuesta escénica.

Este ejercicio tendrá como objetivos:

• En la especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia, evaluar las aptitudes artísticas del aspirante respecto al hecho multidisciplinar, artístico y técnico de la dirección de escena y la dramaturgia.

El ejercicio consistirá en:

- a) el análisis dramático de un texto teatral,
- b) la exposición y argumentación de una propuesta escénica,
- c) las pruebas técnicas propias del área de dirección escénica y dramaturgia.

El tribunal valorará:

- las capacidades de comprensión, análisis y síntesis del aspirante,
- sus conocimientos de las situaciones dramáticas y de los campos del saber que convergen en el hecho dramático,
- el grado de creatividad en su capacidad de resolución de tales situaciones,
- la capacidad de comunicación del aspirante en sus exposiciones.

• En la especialidad de Interpretación, evaluar las aptitudes artísticas en relación con las capacidades vocales, corporales e interpretativas del aspirante.

En este ejercicio el aspirante deberá:

- a) preparar e interpretar varios textos previamente memorizados o un ejercicio escénico,
- b) realizar pruebas técnicas relacionadas con las áreas de movimiento e interpretación.

En la evaluación del ejercicio el tribunal tendrá en cuenta:

- las capacidades expresivas y corporales del aspirante,
- las capacidades de observación, estructuración y análisis,
- la aptitud de los aspirantes para ejecutar las técnicas propias de la interpretación,
- la capacidad de aprendizaje progresivo de los aspirantes,
- la comprensión de las situaciones dramáticas y la creatividad en las respuestas a los estímulos provocados por tales situaciones.

- En la especialidad de Escenografía, evaluar las aptitudes del aspirante relacionadas con su habilidad para diseñar y llevar a cabo proyectos escenográficos de espectáculos.

Este ejercicio constará de los siguientes aspectos:

- a) Análisis dramaturgico desde un punto de vista escenográfico de un texto teatral, literario o no.
- b) Realización de un dibujo del natural. El tribunal valorará la fidelidad en la representación, la calidad del grafismo y la precisión y acabado del trabajo.
- c) Realización de un boceto escenográfico, acompañado de un texto explicativo, a partir de un texto literario propuesto por el tribunal. El tribunal valorará las capacidades creativas del aspirante en relación con el hecho escénico.

El tribunal valorará:

- La calidad de las representaciones.
- Los criterios técnicos y artísticos aportados para la argumentación de la propuesta.
- La capacidad creativa tanto en la elección de los espacios escénicos como su pertinencia con relación al desarrollo dramático.
- Las aptitudes técnico-artísticas del aspirante que permitan el posterior desarrollo de su capacidad artística.

Al finalizar el segundo ejercicio de cualquier especialidad, el tribunal podrá realizar preguntas para completar la evaluación de las aptitudes específicas que debe acreditar el aspirante.

Artículo 16. 1. Cada ejercicio de los citados en el artículo anterior tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 10 puntos. Para superarlo será necesaria una puntuación mínima de 5 puntos.

2. La calificación global de la prueba será la

media aritmética de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios.

Artículo 17. 1. Las pruebas de acceso a los estudios de Arte Dramático a que se refiere el artículo 14, apartado 3, verificarán que el candidato tiene las habilidades necesarias para cursar estudios de Arte Dramático, posee las aptitudes y destrezas adecuadas a la especialidad correspondiente, y es capaz de ejecutarlas en la práctica.

2. Estas pruebas de acceso constarán de dos ejercicios:

a) Este ejercicio consiste en la exposición oral por el aspirante de los trabajos y actividades que ha realizado en el área de la especialidad correspondiente, seguido de un debate con el tribunal en el que éste podrá formular las preguntas que considere oportunas para la adecuada evaluación de:

- la madurez intelectual del aspirante,
- su formación teatral,
- las actividades artísticas que haya desarrollado.

Para la puesta en marcha de este ejercicio, los aspirantes deberán aportar previamente a su celebración una memoria justificativa de los trabajos y actividades realizadas.

El Tribunal, si lo estima procedente, podrá establecer algunos ejercicios o pruebas complementarias para completar la información sobre las capacidades de los aspirantes incursos en las pruebas de acceso mediante este procedimiento.

b) El segundo ejercicio, de índole práctica, tendrá los mismos objetivos, desarrollos y formatos que los que fueron estipulados en el artículo 15 del presente Decreto, para aquellos aspirantes que acceden a las pruebas de acceso cumpliendo con los requisitos académicos exigidos en el apartado 2 del artículo 14.

Al finalizar el segundo ejercicio de cualquier especialidad, el tribunal podrá realizar preguntas para completar su evaluación de las aptitudes específicas que debe acreditar el aspirante.

Artículo 18. 1. Cada ejercicio de los citados en el artículo anterior tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 10 puntos. Para superarlo será necesaria una puntuación mínima de 5 puntos.

2. La calificación global de la prueba será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios.

Artículo 19. Cada curso académico la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias determinará las plazas disponibles en cada especialidad atendiendo a las previsiones

de plaza que los Centros Superiores le comunicarán previamente.

Artículo 20. 1. Los centros atenderán las solicitudes de ingreso de los aspirantes que hayan superado las pruebas de acceso, según las plazas disponibles en cada especialidad, de acuerdo con las calificaciones obtenidas en ellas.

2. Cuando la demanda de plazas sea superior a la disponibilidad de determinadas especialidades en los centros superiores, para la adjudicación de las mismas se considerarán prioritariamente las solicitudes de los alumnos que superen las pruebas en el centro.

3. Sólo en el caso de que queden plazas disponibles podrán adjudicarse a otros alumnos que hayan realizado las pruebas en un centro distinto.

Artículo 21. Con el objeto de facilitar la mejor implantación de las enseñanzas que se establecen en este Decreto, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes favorecerá la mejora de la calidad de la enseñanza mediante la adopción de un conjunto de medidas que intervengan sobre los recursos de los centros, la orientación educativa y profesional, la formación permanente del profesorado, la investigación y evaluación educativas y cuantos factores incidan sobre ella.

Artículo 22. 1. La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado. Así mismo, tal formación se considera una responsabilidad de la Administración Educativa, que debe garantizar una oferta diversificada y gratuita.

2. Periódicamente el profesorado deberá colaborar en actividades artísticas y didácticas promovidas por el Centro.

Artículo 23. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes favorecerá la investigación y la innovación educativas mediante la concesión de ayudas a proyectos específicos, incentivando la creación de equipos de profesores y, en todo caso, generando un marco de reflexión sobre medidas para la mejora de los procesos educativos y artísticos que forman parte de las enseñanzas de Arte Dramático.

Artículo 24. La evaluación del sistema educativo se orientará a la permanente adecuación del

mismo a las demandas sociales y a las necesidades educativas y se referirá tanto al alumnado como al profesorado, centros docentes y a los diversos programas educativos.

Artículo 25. De acuerdo con el artículo 45.1 de la L.O.G.S.E., quienes hayan superado las enseñanzas de Arte Dramático, tendrán derecho al Título Superior de Arte Dramático en el que constará la especialidad cursada, que será equivalente a todos los efectos, al título de licenciado universitario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los alumnos que hayan superado el Curso de Orientación Universitaria del sistema educativo anterior a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, o el Bachillerato Experimental aprobado por la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1986, o estudios equivalentes, tendrán reconocidos iguales derechos, a efectos de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático, que quienes estén en posesión del título de Bachillerato a que se refiere el artículo 14.2 de este Decreto.

Segunda. De acuerdo con el artículo 45.2 de la L.O.G.S.E., la Consejería de Educación, Cultura y Deportes fomentará convenios con las Universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores de Arte Dramático.

Tercera. En las enseñanzas de Arte Dramático reguladas en el presente Decreto no existirá la modalidad de matrícula libre con exámenes anuales de fin de curso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para adoptar las disposiciones necesarias en la interpretación, desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.